

R-CO-10.—Despacho de la Contralora General de la República.—
San José, a las quince horas del nueve de febrero del dos mil cinco.

Considerando:

1°—Que la Contraloría General de la República es el Órgano competente para regular el refrendo de los contratos de la Administración Pública, según las potestades otorgadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y lo dispuesto en los votos de la Sala Constitucional N° 5947-98 del 19 de agosto de 1998, y N° 9524-99 del 3 de diciembre de 1999.

2°—Que de conformidad con tales potestades, esta Contraloría General emitió el “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”, publicado en *La Gaceta* N° 28 del 9 de febrero del 2000, el cual regula, entre otros extremos, el monto de las contrataciones que deben ser refrendadas por el propio Órgano Contralor.

3°—Que el artículo 4° del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, refiere al monto del presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales, para efectos de fijar el estrato en el cual se ubicará cada administración sujeta a refrendo de la Contraloría General de la República.

4°—Que en virtud de que los artículos 2 inciso 1) y 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública hacen referencia a los rangos presupuestarios que abarcan cada uno de tales estratos, para efectos de claridad de la Administración Pública, resulta necesario adecuar los mismos al promedio determinado por este Órgano Contralor, producto del promedio del presupuesto ordinario inicial para la compra de bienes y servicios no personales del periodo 2003, 2004 y 2005, de las entidades y órganos de la Administración Pública. **Por tanto:**

RESUELVE:

Artículo 1°—Reformar los artículos 2 inciso 1) y 9 del Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, publicado en *La Gaceta* N° 28 del 9 de febrero del 2000, para que digan lo siguiente:

“Artículo 2°—Contrataciones excluidas del refrendo contralor.

1. En razón de su cuantía están excluidas del refrendo contralor:

- a. Las contrataciones inferiores a setenta y siete millones de colones (¢77.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea superior a treinta y siete mil trescientos millones de colones (¢37.300.000.000,00).
- b. Las contrataciones inferiores a sesenta y nueve millones de colones (¢69.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a treinta y siete mil trescientos millones de colones (¢37.300.000.000,00) y superior a veinticuatro mil novecientos millones de colones (¢24.900.000.000,00).
- c. Las contrataciones inferiores a cuarenta y siete millones de colones (¢47.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a veinticuatro mil novecientos millones de colones (¢24.900.000.000,00) y superior a doce mil cuatrocientos millones de colones (¢12.400.000.000,00).
- d. Las contrataciones inferiores a treinta y cuatro millones de colones (¢34.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a doce mil cuatrocientos millones de colones (¢12.400.000.000,00) y superior a seis mil doscientos veinte millones de colones (¢6.220.000.000,00).
- e. Las contrataciones inferiores a treinta millones de colones (¢30.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a seis mil doscientos veinte millones de colones (¢6.220.000.000,00) y superior a mil doscientos cuarenta millones de colones (¢1.240.000.000,00).
- f. Las contrataciones inferiores a veintiséis millones de colones (¢26.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a mil doscientos cuarenta millones de colones (¢1.240.000.000,00) y superior a seiscientos veintidós millones de colones (¢622.000.000,00).
- g. Las contrataciones inferiores a dieciocho millones de colones (¢18.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a seiscientos veintidós millones de colones (¢622.000.000,00) y superior a trescientos setenta y tres millones de colones (¢373.000.000,00).
- h. Las contrataciones inferiores a catorce millones de colones (¢14.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a trescientos setenta y tres millones de colones (¢373.000.000) y superior a ciento veinticuatro millones de colones (¢124.000.000).
- i. Las contrataciones inferiores a nueve millones de colones (¢9.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales

sea menor o igual a ciento veinticuatro millones de colones (¢124.000.000) y superior a treinta y siete millones trescientos mil colones (¢37.300.000).

- j. Las contrataciones inferiores a cinco millones de colones (¢5.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a treinta y siete millones trescientos mil colones (¢37.300.000,00)”

“Artículo 9°—Aprobación de la unidad interna para contrataciones que no requieran refrendo contralor.

Requerirán de la aprobación interna otorgada por la unidad designada por el jerarca:

- a. Las contrataciones superiores a diez millones de colones (¢10.000.000,00) y menores a setenta y siete millones de colones (¢77.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea superior a treinta y siete mil trescientos millones de colones (¢37.300.000.000)
- b. Las contrataciones superiores a nueve millones de colones (¢9.000.000,00) y menores a sesenta y nueve millones de colones (¢69.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a treinta y siete mil trescientos millones de colones (¢37.300.000.000,00) y superior a veinticuatro mil novecientos millones de colones (¢24.900.000.000,00).
- c. Las contrataciones superiores a ocho millones de colones (¢8.000.000,00) y menores a cuarenta y siete millones de colones (¢47.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a veinticuatro mil novecientos millones de colones (¢24.900.000.000,00) y superior a doce mil cuatrocientos millones de colones (¢12.400.000.000,00).
- d. Las contrataciones superiores a cinco millones de colones (¢5.000.000,00) y menores a treinta y cuatro millones de colones (¢34.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a doce mil cuatrocientos millones de colones (¢12.400.000.000,00) y superior a seis mil doscientos veinte millones de colones (¢6.220.000.000,00).
- e. Las contrataciones superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00) y menores a treinta millones de colones (¢30.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a seis mil doscientos veinte millones de colones (¢6.220.000.000,00) y superior a mil doscientos cuarenta millones de colones (¢1.240.000.000,00).
- f. Las contrataciones superiores a tres millones trescientos mil colones (¢3.300.000,00) y menores a veintiséis millones de colones (¢26.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a mil doscientos cuarenta millones de colones (¢1.240.000.000,00) y superior a seiscientos veintidós millones de colones (¢622.000.000,00).
- g. Las contrataciones superiores a dos millones quinientos mil colones (¢2.500.000,00) y menores a dieciocho millones de colones (¢18.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a seiscientos veintidós millones de colones (¢622.000.000,00) y superior a trescientos setenta y tres millones de colones (¢373.000.000,00).
- h. Las contrataciones superiores a dos millones de colones (¢2.000.000,00) y menores a catorce millones de colones (¢14.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a trescientos setenta y tres millones de colones (¢373.000.000) y superior a ciento veinticuatro millones de colones (¢124.000.000).
- i. Las contrataciones superiores a un millón quinientos mil colones (¢1.500.000,00) y menores a nueve millones de colones (¢9.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a ciento veinticuatro millones de colones (¢124.000.000) y superior a treinta y siete millones trescientos mil colones (¢37.300.000).
- j. Las contrataciones superiores a setecientos cincuenta mil colones (¢750.000,00) y menores a cinco millones de colones (¢5.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a treinta y siete millones trescientos mil colones (¢37.300.000).”

Disposición Transitoria

La presente reforma se aplicará a las contrataciones que no estuvieren perfeccionadas al inicio de la vigencia de esta resolución.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese.—Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República a. í.—1 vez.—C-61010.—(11700).